RESOLUCIÓN No. 530

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de junio del 2024**, la señora **ELVIA DAZA DE GÓMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°27.179.296 expedida en el Rosario (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** provenientes de la fuente de uso público denominada **"SARACONCHO LAS DAMAS"** ubicada en el corregimiento Martin Pérez municipio de el Rosario Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAN-028-24 del 17 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No 344-24 del 08 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 344-24 del 08 de agosto del 2024**, y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN
Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominada SARACONCHO LAS DAMAS, ubicada en LA VEREDA MARTIN PEREZ, Municipio de EL ROSARIO, Nariño

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por LA SEÑORA ELVIA DAZA DE GOMEZ, identificada con cedula número, 27.179.296 de EL ROSARIO.

Por solicitud de la señora ELVIA DAZA DE GOMEZ mediante llamada telefónica y reporte en whatsapp el día 3 de Julio del 2024 "no se podrían desplazar a la inspección visita ocular programada para el día 5 de Julio del 2024 debido al paro de camioneros por lo tanto solicita reprogramación de dicha visita lo cual se realizo el día 26 de julio del 2024 previa fijación de avisos el día 9 de Julio del 2024.

LOCALIZACIÓN

La fuente de agua denominada SARACONCHO LAS DAMAS está ubicada en la vereda MARTIN PEREZ, municipio de EL ROSARIO.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Asistentes:
Interesados: DIEGO GOMEZ DELEGADO DE LA SEÑORA ELVIA DAZA
Contraparte: NINGUNA.

*CORPONARIÑO: **JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO**.*

La fuente denominada SARACONCHO LAS DAMAS se encuentra ubicada en LA VEREDA MARTIN PEREZ, Municipio de EL ROSARIO.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

El caudal total de la fuente es de 2.8 litros por segundo, en el momento se encuentra la zona en época SEQUIA, el sistema utilizado para la medición de caudal fue volumétrico

La captación, se localiza en las coordenadas:
X: 09725095 Y: 0692633 H: 784 msnm

La captación del agua se realiza a través de manguera de 3" de diámetro.

La fuente SARACONCHO LAS DAMAS nace en predios del señor Rubier Aguirre, Jesus Rodriguezy Alfonso Quintero a unos 4 kilómetros de la captación, Vereda Martin Pérez municipio de El Rosario, las coberturas dominantes en el área corresponden a arboles de las especies, Impamo, balso blanco guayacán y fresno.

El recurso agua se utilizará para riego y silvicultura de cultivos de pasto y mani, pastos naturales y cultivo de mani verificando el dia de la visita ½ hectarea no se encontró cultivo de maíz y para abastecimiento de abrevaderos (bovinos 20 y equinos 2), en el predio denominado LAS DAMAS, MUNICPIO DE EL ROSARIO.

La captación del recurso se realizará utilizando manguera de 3" de diámetro, la conducción al predio las damas la realiza en manguera de 1/1/2".

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

Este expediente Reemplaza al CSC-100-11 para el mismo uso y en el mismo punto de captación

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la señora Elvia Daza De Gómez, un caudal total de 1.0 litros por segundo de los cuales 0.8 L/S son para riego de pastos naturales 15 hectáreas, ½ hectarea de cultivo de mani y para cultivo de maíz siembra que se realizará próximamente, equivalente al 28.57 % del total de fuente y 0.2l/s para abastecimiento de abrevaderos (bovinos 20 y equinos 2), equivalente 7.14% del total de la fuente.

4. MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua por parte de la señora ELVIA DAZA DE GOMEZ, con cedula número, 27.179.296 de EL ROSARIO.

5. CONCEPTO TÉCNICO No. 344-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la señora ELVIA DAZA DE GOMEZ, con cédula número 27.179.296 de El Rosario, un caudal total de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/s), de los cuales CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s) para el uso de RIEGO Y SILVICULTURA para el riego de pastos naturales 15 hectáreas, ½ hectárea de cultivo de maní y para cultivo de maíz siembra que se realizara próximamente, equivalente al 28.57 % del total de fuente y de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2L/s) para el uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS de bovinos 20 y equinos 2,equivalente 7.14% del total de la fuente.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder es un caudal total de 1,0 litros por segundo, para riego de pastos naturales, maní y maíz y para abastecimiento de abrevaderos (bovinos 20 y equinos 2), equivalente al 35.71% del total de fuente, en el predio LAS DAMAS, Vereda Martin Pérez Municipio De El Rosario.

.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La captación del recurso se realiza utilizando manguera de 3", la conducción se realizará en manguera de 1/1/2" en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por lo tanto no requiere de obra de regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la

reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presenta formato de PUEA Simplificado el cual se revisa y aprueba*

Presentar anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 344-24 del 08 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la señora **ELVIA DAZA DE GÓMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°27.179.296 expedida en el Rosario (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente de uso público **"SARACONCHO LAS DAMAS"** ubicada en el corregimiento Martin Pérez municipio de el Rosario Departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/s),** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** equivalente al **28.57**% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 09725095 Y: 0692633 H: 784 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/s),** el cual podrá ser destinado con exclusividad, para de las actividades de RIEGO, **SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, el cual será destinado de la siguiente manera **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s)** para el uso de **RIEGO Y SILVICULTURA** para el riego de pastos naturales 15 hectáreas, ½ hectárea de cultivo de maní y para cultivo de maíz siembra que se realizara próximamente, equivalente al 28.57 % del total de fuente y de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2L/s)** para el uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** de bovinos 20 y equinos 2,equivalente 7.14% del total de la fuente. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La captación del recurso se realiza utilizando manguera de 3", la conducción se realizará en manguera de 1/1/2" en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por lo tanto no requiere de obra de regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CCAN-028-24 REEMPLAZA al expediente CCAN-100-11. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAN-100-11, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia

cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la usuaria la señora **ELVIA DAZA DE GÓMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°27.179.296 expedida en el Rosario (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presenta formato de PUEA Simplificado el cual se revisa y aprueba

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 02 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA